

y en consecuencia, haber lugar al desahucio del demandado de la expresada finca, con imposición de costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. El demandado deberá acreditar por escrito, al preparar el recurso tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Angel Manuel Jiménez Leal, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a uno de septiembre de dos mil tres.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 158/2003. (PD. 3504/2003).

NIG: 4109100C20030003951.

Procedimiento: J. Verbal (N) 158/2003. Negociado: 5.
De: Instituto Hispano Cubano Fundación González Abreu.
Procurador: Sr. José Enrique Ramírez Hernández 47.
Contra: Don Aurelio López Fuentes.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 158/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diecinueve de Sevilla a instancia de Instituto Hispano Cubano Fundación González Abreu contra Aurelio López Fuentes sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Pedro Félix Alvarez de Benito.
Lugar: Sevilla.

Fecha: Veintisiete de mayo de dos mil tres.

Parte demandante: Instituto Hispano Cubano Fundación González Abreu.

Procurador: José Enrique Ramírez Hernández 47.

Parte demandada: Aurelio López Fuentes.

El Ilmo. Sr. don Pedro Félix Alvarez de Benito, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla y su Partido, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal Arrendaticio 158/2003-5 promovidos por el Procurador Sr. Ramírez Hernández en nombre y representación de Instituto Hispano Cubano Fundación González Abreu contra don Aurelio López Fuentes, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Instituto Hispano Cubano Fundación González Abreu contra don Aurelio López Fuentes sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y declaro resuelto el contrato de fecha 2 de abril de 1987 relativo al inmueble sito en la C/ Luis Montoto, núm. 103, bajo interior de Sevilla, dando lugar al desahucio instado, condenando al demandado a estar y pasar por estas declaraciones y a que deje libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario; con expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero y su Disposición Transitoria Segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato. Esta sentencia puede ser ejecutada provisionalmente en cualquier momento desde la notificación de la providencia en la que se tenga por preparado el recurso de apelación.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Aurelio López Fuentes, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticuatro de junio de dos mil tres.- E/ La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 130/2000. (PD. 3505/2003).

NIG: 1102741C20003000408.

Procedimiento: Juicio de Cognición 130/2000. Negociado: J.

De: Doña Consuelo García Sauci.

Procurador: Sr. Jaime Terry Martínez.

Contra: Inator-Hotel Mar, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 130/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Puerto de Santa María (Cádiz) a instancia de Consuelo García Sauci contra Inator-Hotel Mar, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En El Puerto de Santa María a doce de julio dos mil dos. Don Miguel Angel López Marchena, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad, habiendo visto los autos del juicio de cognición núm. 130/00 seguidos a instancia de doña Consuelo Terry Martínez, representado por el Procurador don Jaime Terry Martínez y defendido por

el Letrado don Eugenio Espinosa Barcia, contra Inator-Hotel, declarado en rebeldía, ha pronunciado la siguiente Sentencia. "... Fallo Que estimo la demanda formulada por doña Consuelo Terry Martínez, representado por el Procurador don Jaime Terry Martínez y defendido por el Letrado don Eugenio Espinosa Barcia, y en consecuencia; Declaro la plena validez del contrato celebrado en fecha de 26 de agosto del 1974 entre las partes, abonado el precio pactado y el derecho a obtener la correspondiente escritura pública de la registral 11894. Condeno a la demandada a estar por lo dicho y otorgar la escritura pública para su posterior inscripción en el Registro. Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar e interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con la firma de Letrado, para su resolución por la Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.»

Y en fecha 31.7.2002 se ha dictado auto aclaratorio de la anterior cuya Parte Dispositiva es como sigue «Se rectifica la de fecha 12.7.02, en el sentido de que donde se dice que los apellidos de la demandante son Terry Martínez, debe decir García Sauci.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el Juez, doy fe».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía y en ignorado paradero Inator-Hotel Mar, S.A., extiendo y firmo la presente en El Puerto de Santa María a dos de octubre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO PENAL NUM. CUATRO DE HUELVA

EDICTO requisitoria dimanante del procedimiento abreviado núm. 105/2003.

EDICTO

Requisitoria: Por la presente se llama al/a acusado/a que se indica, para que se presente en este Juzgado en el plazo de quince días, por haberse así acordado en la causa referenciada.

Datos personales:

Nombre y apellidos: Manuel Juanes Natal.
Nacido el 7.12.75 en Santiago de Compostela (La Coruña).
Hijo de Manuel y de Pilar.
Domicilio: Urb. Los Palmares, núm. 22, Trigueros.

Datos de la causa:

Causa: Procedimiento abreviado núm. 105/2003.
Delito del que se le acusa: Hurto.
Atentado Agente Autoridad.
Motivo por el que se le llama: Imposibilidad citación a juicio en calidad de acusado.

Prevención legal:

De no personarse el/la requisitoriado/a en el término fijado será declarado/a rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Encargo de busca

En Huelva, diez de septiembre de dos mil tres.- El/La Magistrado-Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia concurso público por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 3481/2003).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 2003/202988.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Servicio de limpieza, aseo, desinfección y mantenimiento higiénico-sanitario del Edificio «URBIS», sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Sevilla.

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Sevilla C/ Albareda, núm. 18 y 20 y Rosario, 11 y 13 y sótanos.

c) Plazo de ejecución: 12 meses prorrogables. Desde 1 de noviembre de 2003 al 31 de octubre de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total en euros: 76.200 euros.

5. Garantías. Provisional: 1.524 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Economía y Hacienda.

b) Domicilio: C/ Albareda, núm. 18.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

d) Teléfono: 95/506.11.00/50.

e) Telefax: 95/506.11.55.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La señalada en el punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: No se requiere.

Otros requisitos: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el que se rige esta contratación.